

Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

C. ALFREDO FLORES JIMÉNEZ PROMOVENTE DEL PROYECTO "AGREGADOS VALERIO TRUJANO 2018" CERRÓ AZUL 92. CASA 1, HORNOS INSURGENTES, C.P. 39350, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO. TEL: (744) 485 21 86.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Agregados Valerio Trujano 2018", en lo sucesivo el proyecto, presentado por el C. Alfredo Flores Jiménez, promovente del proyecto, en lo sucesivo el promovente, con pretendida ubicación en el cauce el Rio Balsas al Sur de la población Colonia Valerio de Trujano a 250 metros aguas arriba del puente vehicular Mezcata, en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Estado de Guerrero; en las coordenadas siguientes.

		COORDENADAS GEOGRÁFICAS
•	/****	LATITUD NORTE LONGITUD OESTE
	A	17° 56′ 25.70″ 99° 35′ 29.28″
	В	17º 56' 25.23" 99° 35' 24.30"
	C V	17° 56' 23'30" 99° 35' 23.41"
	, D	17° 56′ 22.44″ 99° 35′ 21.65″
1	E	17° 56′ 21.28″ 99° 35′ 21.76″
	F # //	17° 56' 23.30" 99° 35' 23.41"
100		SUPERFICIE 14,000.00 M ²

- 1. Que el 12 de Abril del 2018, fue recibido en el Espació de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de fecha 26 de marzo del 2018, asignándole el folio 000351, a través del cual el promovente presentó para su evaluación y resolución en materià de impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "Agregados Valerio Trujano 2018", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el C. Alfredo Flores Jiménez, Promovente del proyecto, mismo que quedó con número de bitácora 12/MP-0080/04/18 y clave de proyecto 12GE 2018 MD013.
- 2. Que con fecha 17 de abril del 2018, fue recibido en el ECC de esta Delegación, la publicación del extracto de información del proyecto.
- 3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en del Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejás denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al proyecto.

Página 1 de 24 Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

- **4.** Que el 14 de abril del 2018, esta Delegación publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su **Gaceta Ecológica**, **Separata número DGIRA/16/18**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 12 al 18 de abril del 2018.
- **5.** Que el 22 de mayo del 2018, esta Delegación mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00258-2018, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
- **6.** Que el 22 de mayo del 2018, esta Delegación mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00259-2018, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 4°, 5° fracciones I, X, XIII, XIV, XVIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la LEPA; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XIII, XIV, XVII, XVII, 4° fraccionés I, III, IV y VII, 5° inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48 y 49 del RLGEEPAMEIA; 2°, fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT).
- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

III. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P que somete a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por expromovente, el proyecto "Agregados Valerio Trujano 2018, consiste en la extracción de material pétreo que se encuentra sobre en el cauce el Rio Balsas al Sur de la población Colonia Valerio de Trujano

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

Página 2 de 24





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

a 250 metros aguas arriba del puente vehicular Mezcala, en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Estado de Guerrero, tiene una superficie de 14,000.00 m², dando un volumen para explotar de 11,592.00 m³ en un año; y de 57,960.00 m³ por cinco años.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, se establece la obligación del promovente para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En la Sección VI de la Ley, existen preceptos con carácter jurídico, obligatorio y general, para cierto número de acciones. El Proyecto de exploración minera se encuentra fundamentado con base en el Art. 5º Son facultades de la Federación; Frac. XIV: La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, substancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente.

Art. 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Art. 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. La exploración se vincula con la **LGEEPA**, por ser una obra que requiere evaluación en materia de impacto ambiental.

- **B)** Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de Impacto Ambiental. ARTÍCULO 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:
 - L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:
 - I.- Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;
 - II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicana.

The same of the sa		
NORMA	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NO. 1 O TOTAL DATA	GENTLAND OF	
NOM-044-SEMARNAT-		Por la generación de emisiones a la
2006		atmosfera de CO _{2,} en la utilización
		de la maquinaria de la extracción y
3.23	hidrocarburos totales,	transportación del material pétreo,
	hidrocarburos no metano,	se pondrá atención, en tener en
	monóxido de carbono óxidos de	óptimas condiciones de uso la
	nitrógeno partículas y opacidad de	maquinaria y véhículos en especial el
		escape de motores. Para cumplir con
		esta norma los límites máximos
	como combustible y que se	1" " ********************************
	utilizarán para la propulsión de	contaminar el ambiente.
	vehículos automotores nuevos con	
	peso bruto vehicular mayor de	
	3,857 kilogramos, así como para	
*	unidades nuevas con peso bruto	
	vehicular mayor a 3,857	
	kilogramos equipadas con este tipo	
	de motores.	
NOM-045-SEMARNAT-	Norma Oficial Mexicana, que	·
2006		ambiental, en el cual se debe de
	Vehículos en circulación que usan	contar con una lista de maquinaria
and the same of th		

Pági**na** 4 de 24



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

	diésel como combustible Límites	equipos y vehículos que se utilicen,
	máximos permisibles de opacidad,	para que se registre que los mismos
	procedimiento de prueba y	han recibido mantenimiento
	características técnicas del equipo	preventivo, con lo que se buscara,
	de medición.	que los sistemas de combustión
		funcionen apropiadamente y
		cumplan con los límites establecidos
		en las normas.
NOM-052-SEMARNAT-	Norma Oficial Mexicana, que	En el proyecto no habrá generación
2005	establece las características, el	de residuos peligrosos, ya que el
	procedimiento de identificación,	mantenimiento y reparación de
	clasificación y los listados de los	maquinaria, equipos y vehículos, se
	residuos peligrosos.	realizará fuera del banco de material
	residues peligiosos.	y en talleres autorizados que se
		· ·
		1 " " " " "
NOM OF CENAADNIAT	Manual Constitution of the	extracción del material pétreo.
NOM-059-SEMARNAT- 2010	Norma Oficial Mexicana de Protección Ambiental-Especies	En el área de extracción de material
2010		
	Nativas de México de Flora y Fauna	
	Silvestres Categorías de Riesgo y	colindantes del lugar ninguna
CA CC	Especificaciónes para su inclusión,	aparecen en el listado de la norma.
	Exclusión o Cambio-Lista de	Pero el proyecto se vincula
	especies de riesgo.	respetando la flora y fauna
		colindante aún no dentro de la
	Francisco Contraction of the Con	norma, para su conservación.
DOF: 05-03-2014-		Dentro del área del proyecto no
	conòcer la lista de especies y	
	poblaciones prioritarias para la	I No No No 1 March 1986 Control of the Control of t
especies v poblaciones	conservación.	registro especies prioritarias para la
prioritarias para la		conservación. / / / /
conservación. 🚺 🔍		<u> </u>
NOM-080-SEMARNAT-	Norma Oficial Mexicana, que	En su etapa de operación del
1994	establece los límites máximos	proyecto, se les dará mantenimiento
* **	permisibles de emisión de ruido	a los vehículos automotores, para
	provenientes del escape de los	que este en buen estado y no
	vehículos automotores,	emitan ruido que rebasen y se
		sujeten a los límites establecidos por
*	motorizados en circulación, y su	
	método de medición.	
NOM-081-SEMARNAT-	Norma Oficial Mexicana, que	En su etapa de operación del
1994	establece los límites máximos	proyecto, se le dará mantenimient
	permisibles de emisión de ruido de	a la maquinaria, para que este en
(las fuentes fijas y su método de	buen estado y no emitan ruido que
	médición.	rebasen y se sujeten a los limites
- 1	/	in the same of the





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

		establecidos por esta norma.
NOM-004-STPS-1999	Relativa a sistemas de protección y	Parte de las medidas de seguridad
	dispositivos de seguridad en la	de los trabajadores en el lugar que
	maquinaria y equipo que se utilice	laboraran, es que se tenga
	en los centros de trabajo.	conocimiento de los dispositivos de
		seguridad de la maquinaria que se
		emplearan en las actividades
		relacionadas con el proyecto. Por lo
		que el personal deberá de
		preferencia tener experiencia en el
		manejo de la maquinaría. Para
		cumplir con esta norma.
NOM-017-STPS-2001		El personal que laborara deberá de
	personal – selección, uso y manejo	
	en los centros de trabajo.	personal de acuerdo con las
		actividades que realice en el
4 N 1		proyecto, dando cumplimiento a la
		norma.

V. Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL A-REA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VI. Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone de la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del proyecto, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo proyecto que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del SA, en donde este se ubique.

Al respecto para la delimitación del **SA** el **promovente** considero, que el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, fue el eje central para la delimitación del **SA**





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

Cabe aclarar que la zona del proyecto está ubicada totalmente en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, por lo que la descripción del **SA** se hace con datos de dicho Municipio.

El área donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra dentro de acuífero Poloncingo, el cual se localiza en la porción norte del estado de Guerrero, y abarca un área de 1 680.6 km2. Este tiene un valor estimado en la recarga total media anual de 57.4 hm3/año, así mismo se considera que el valor de la descarga natural comprometida corresponde a la salida por manantiales y al caudal base con un volumen de 43.8 hm3/año; es de resaltar que el volumen anual de extracción, de acuerdo con los títulos de concesión inscritos en el REPDA de la Subdirección General de Administración del Agua, con fecha de corte al 31 de marzo de 2011, es de 0.834215 hm3/año. Por lo tanto, se tiene una disponibilidad de aguas subterráneas de 12.765785 hm3/año.

En lo que respecta al área del proyecto, de acuerdo a la Carta Hidrológica — Aguas Subterráneas 1:1000 000, la zona esta acentuada sobre un material no consolidado con bajas probabilidades de permeabilidad, el cual se caracteriza por estar constituido por conglomerados de clastos subredondeados y mal clasificados, en matriz areno-arcilla, mediante cementados y por suelos aluviales recientes, de espesor limitado. El conglomerado presenta buenas características de permeabilidad, por lo que funciona como zona de recarga de los valles. Sin embargo, los suelos por su alto contenido de arcillas los vuelve impermeables, este material se localiza en los valles intermontanos y al pie de las sierras.

Por la naturaleza del proyecto no se llegará a afectar a algún cuerpo de agua subterráneo, se tomarán las medidas pertinentes con el fin de evitar contaminación del suelo y subsuelo del área donde se desarrollará el proyecto.

Vegetación terrestre

1. En lo que respecta al área donde se pretende aprovechar el banco de material pétreo no se encontraron especies arbóreas ni especies que se contemplen en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación

Fauna silvestre

2.

Como se muestra en la información presentada en a la zona donde se realizará/la extracción del material pétreo, así como en zonas aledañas, no se encontraron especies de fauna que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni en el Acuerdo publicado por DOF el 05/03/2014, donde se dan a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir el la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos

O A CORPORATION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

Página 7 de 24 Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientes del **SA**, determinando lo siguiente:

Etapa de operación y mantenimiento

Agua. Tomando en cuenta que las condiciones naturales del cauce sufre cambios constantes y por consecuencia al momento de llevar a cabo la extracción del material pétreo en el río habrá alteración del relieve en el cuerpo de agua que será benéfico moderadamente significativo, debido a que se eliminará parte del material sedimentable que ha ido acumulándose sobre el lecho del río y que ocasiona desbordamientos durante la época de lluvias, asimismo este material será sustituido en la siguiente temporada de lluvias que es cuando arrastra cantidades considerables de material y es asentado en el cauce del rio.

Suelo.- Con respecto a la estructura del suelo presentara impactos adversos no significativos normalmente mitigables sobre la composición del suelo, con las actividades del mantenimiento y reparación de la maquinaria, ya que el equipo se llevara a talleres autorizados fuera del área de trabajo. Con la actividad de extracción de material pétreo se producirá un impacto benéfico significativo en el área de escurrimiento superficial del agua ya que el rio se encuentra azolvado por el material que arrastra en las temporadas de lluvias ocasionando con esto desbordamiento e inundaciones en las localidades más cercanas.

En cuanto a los impactos que se puedan producir por la generación de residuos sólidos urbanos y peligrosos, se llevarán a cabo actividades para el buen manejo de los mismos, por lo que, es impacto benéfico significativo ya que los residuos urbanos que se generan serán entregados a empresas encargadas de su reciclaje para darles un aprovechamiento económico. Tomando en cuenta que dentro de la planta de cribado se instalara un almacén temporal de residuos peligrosos esto con el fin de tener el control y esperar a que la empresa autorizada por la SEMARNAT pase a recolectarlos.

Atmósfera.- Con respecto a la calidad del aire y su visibilidad presentara impactos adversos moderadamente significativos esto por el transporte de la maquinaria, extracción del banco de material, llenado de camiones y transporte, algunos de carácter temporal como el caso de la calidad del aire, factor que será afectado por la operación de la maquinaria, que generará emisiones de gases de combustión, partículas y polvo, además del ruido producido por su operación.

Con la operación de la planta de cribado, el movimiento del material pétreo y de la maquinaria como la criba y las bandas habrá generación de ruido así también como polvos a la atmosfera, para mitigar estos impactos se dará mantenimiento preventivo a la maquinaria y deberán de estar dentro de los niveles máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas de acuerdo como lo establece la NOM-081-SEMARNAT-1994





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

Otro punto donde se producirá un impacto adverso no significativo es sobre el microclima esto en base de las actividades de extracción del banco de material y llenado de camiones o transporte.

Flora y Fauna.- Por las características del proyecto se generarán impactos adversos no significativos sobre la flora y fauna del lugar esto por las actividades del transporte de maquinaria y vehículo, mano de obra, llenado de camiones y transporte de material, toda la flora antes mencionada se encuentra en las partes colindante al proyecto no se encontraron especies que se contemplen dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, se colocarán letreros alusivos a su protección y conservación de las mismas.

Paisaje.- El llevar a cabo las actividades de extracción y transporte de materiales por medio de maquinaria y camiones se generarán impactos adversos moderadamente significativos, por el movimiento que se tendrá del material con respecto a lo visual, esto de forma temporal en base a lo visual.

Socioeconómico.- Por las actividades de extracción de material pétreo se generaran impactos benéficos moderadamente significativos lo que favorecerá el bienestar social y también impactos benéficos significativos en el empleo o ingreso regional por la creación de empleos temporales para el municipio de Tepecoacuilco de Trujano y por la venta de los materiales resultantes de la extracción al público en generar y a las empresas constructoras generando un impacto benéfico significativo. Estos beneficios vendrán a contribuir a un desarrollo humano digno de los empleados locales y un bienestar social al disminuir el índice de marginación.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

	AGUA
Impacto Ambiental	Medidas de prevención y/o de mitigación observaciones
Emergencias	Inicialmente se desarrollará un programa
	de vigilancia ambiental y designar a una Esto para garantizar el cumplimiento de
área del proyecto y	
sus alrededores.	supervise todas las acciones a realizar. el presente estudio.
	Se dejará que sedimente aguas abajo, por Se hace turbiedad del agua al momento
	lo que no requiere de alguna medida. Sin de extraer el material del río, pero en
	embargo, la SEMARNAT pide a las este proyecto no habrá turbiedad en 🖡 🛭
turbiedad del agua	actividades de extracción la malla textil agua por extraerse el material en árda
	para la retención de sedimentos cuando se seca (playones) del río, sin que esto
	réaliza en el medio acuático. Pero esta afecte el entorno del rio.
THE CONTRACT	Página 9 de 24



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

	actividad del proyecto se realizará en el
	medio seco del lecho del río.
	Se deberá de prohibir terminantemente a
	los trabajadores lavar vehículos y
	maguinaria sobre el lecho de las corrientes
Mantenimiento de	superficiales. El mantenimiento del equipo y
	Al inicio de operaciones de cada día, la maquinaria se realizará en talleres
equipo.	maquinaria encargada de la extracción autorizados cercanos a la localidad.
equipo.	deberá entrar a los bancos de material
	perfectamente limpia, sin lodos
	contaminados por hidrocarburos.
Residuos sólidos,	Existirán bolsas de plásticos cerrados y
· ·	colocados estratégicamente para la Las bolsas evitaran que estos se
	adecuada disposición. dispersen y que puedan ser arrastrados
alimentos de los	obstruir escurrimientos superficiales.
trabajadores.	
	Se evitará el vertido o derrame de grasas,
***************************************	combustibles o aceités, en la corriente de
<u>_</u>	aguas del río, de realizarse algún incidente Los cambios de aceite de la maquinaria
Derrames	(derrame) se realizará de manera se realizarán en talleres externos que
accidentales de	inmediata la remediación a través del retiro cuenten con autorización de manejo de
combustibles o	
residuos peligrosos	metálicos de 200 litros, para servicios de empresas autorizadas de
**************************************	posteriormente ser entregados a empresas recolección y disposición final de los
	autorizadas para su manejo, transporte y residuos peligrosos que llegarán a
	destino final. producirse en el desarrollo del proyecto.
	SUELO
Impacto ambiental	Medida de prevención y/o mitigación Observaciones
*4.	Se evitará el vertido o derrame de grasas,
	combustibles o aceites sobre el suelo, de
	realizarse algún incidente (derrame) se
	ejecutará de manera inmediata la Los cambios de aceite de la
***************************************	remediación a través del retiro del maquinaria se realizarán en talleres
* 🔊	material, almacenándolò en tambos externos que cuenten con
	metalicos de 200 litros para autorización de manejo de los
Derrames accidentale	posteriormente ser entregados a mismos así mismo se contratara log
	empresas autorizadas para su manejo, servicios de empresas autorizadas de
residuos peligrosos	transporte y destino final. recolección y disposición final de los
	transporte y destino final. recolección y disposición final de los Se realizará limpieza regular dentro de la residuos peligrosos que llegarán a
	zona de trabajo evitando dejar residuos de producirse en el desarrollo del
	uso domésticos (manejo especial). proyecto.
	Para el reabastecimiento de combustible
(de la maquinaria y equipo automotores se
	recomienda utilizar una charola o
DAD LAD	Página 10 de 24





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

recipiente de tamaño adecuado, evitando goteo, derrames y consecuente contaminación, del mismo. Además, se recomienda designar un área específica para llevar a cabo esta actividad, esto de llegar a requerirse.

El monitoreo y control de niveles de aceites y aditivos de los motores permitirá que los diferentes equipos y maquinarias operen adecuadamente, y sumado a un mantenimiento regular, se disminuye el riesgo de accidentes por derrame, fugas, explosiones, y la posibilidad de contaminación, por lo que se mantendrá un constante monitoreo de las maquinarias que laboren dentro de la zona del proyecto.

Modificación de la estructura y las características del suelo por las actividades de extracción en el banco de material pétreo.

Se tendrá especial cuidado en acatarse a las recomendaciones que expide la CONAGUA con respecto a la profundidad de extracción y el seccionamiento, a fin de evitar y/o controlar el escurrimiento que afecten a la flora y fauna que se localice sobre el rio y que le pueda afectar el movimiento de materiales.

También la CONAGUA recomienda, en que se deberá de escarificar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero, y deberá renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenado las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima de 2% en la zona de transición, tanto aguas arriba como agua abajo.

No se afectarán áreas fueras de las autorizadas, evitando también afectar directa e indirectamente áreas aledañas a las del aprovechamiento, estableciendo claramente los límites de las áreas a afectar.

Al finalizar el proyecto (abandono del sitio); en el área de almacenamiento se

La modificación del relieve se verá afectado de manera temporal al extraerse el material en el cauce del río, pero por efectos de la avenida del río en temporada de lluvias se conseguirá rellenar los huecos producto de la extracción del material, de manera natural por el mismo proceso cíclico que se tiene. Sin embargo, con las recomendaciones de la CONAGUA se logrará recuperar la condición natural del relieve del río, siguiendo sus indicaciones, que a continuación se índican:

Las extracciones se realizarán exclusivamente dentro de la zona de cauce.

Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne y subálveo y de no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas del río, ni rellenar oquedades con tierra vegetal, así también que las extracciones no deben ejequtarse





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

pretende des-compactar el suelo, para la restauración del terreno (aumentar la humedad disponible y permitir el desarrollo de raíces de las especies plantadas); se implementará una roturación de suelo utilizando maquinaria Bulldozer con ripper integrado.

con ningún tipo de draga.

La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, no debiendo existir el riesgo de afectar aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evotranspiración.

No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de socavación general y/o local del mísmo.

También que, el seccionamiento transversal no debe ser mayor a 10 m, debiendo abarcar el cauce y sus riberas marginales. Asimismo, tomar en cuenta el equipo y maquinaria a utilizar, tipo y forma de acceso al banco de material; lugar de almacenamiento, de cribado y trituración.

La CONAGUA hace la observación de tomar en cuenta que las condiciones naturales del cauce sufren cambios constantes y por consecuencia los bancos de material, están altamente expuestos a la actividad hidráulica del río, principalmente en las temporadas de lluvias; por lo tanto no se puede considerar perpetuo un banco de material en greña, es decir, no se puede predecir en tiempo y espacio y avalar un banco de para material explotación, considerar perpetuo un banco de material pétreo en greña. El estudio topográfico de un banco de materia pétreo en greña técnicamente (es válido para el periodo de extracción en temporada de estiaje y no para varios periodos



Página 12 de 24



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

ATMOSFERA			
Impacto ambiental	Medida de prevención y/o mitigación	Observaciones	
En la atmosfera. Emisiones de gases de combustión, polvo y ruido.	Medida de prevención y/o mitigación Los gases generados de la combustión de los vehículos serán evitados mediante el mantenimiento constante de la maquinaria utilizada, así como el cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia. Se recomienda también que el material extraído sea cubierto cuando sea transportado, con la finalidad de evitar la dispersión de polvos y partículas en la atmósfera. Se deberá tener mantenimiento permanente y adecuado a los sistemas supresores de ruido (silenciadores y escapes) de la maquinaria y vehículos para evitar rebasar los ilímites máximos permitidos por la normatividad oficial aplicable. Se prohibirá el uso de claxon de los camiones de volteos dentro del área	Debido a la actividad de extracción de material pétreo, la mayor parte de las afectaciones serán principalmente por la generación de polvos en el transporte del material al salir del río ya que el camino es de terracería, mientras que la carretera se encuentra pavimentada por lo que no se considera la generación de impacto en este sentido además que el material extraído es casi húmedo. En caso de encontrarse la maquinaria en mal estado las altas concentraciones o elevados decibeles pueden ocasionar daños sobre la salud y el ambiente; por lo que se mantendrá en	
	del proyecto Todo equipo de sonido (estéreos) instalado en la maquinaria tendrá que estar por debajo de los 45 decibeles. Se evitará la generación de ruido con niveles sonoros arriba de los noventa decibles, de acuerdo a la Nom-081 SEMARANT-1991. Se deberá tener mantenimiento	mantenimiento preventivo constante y los arreglos de estas maquinarias se harán en talleres autorizados. Es de resaltar que este tipo de	
Recalentamiento de motor de maquinaria.	adecuado permanente a las fugas de en el radiador, en mangueras, en la bomba de agua ya que estos son los encargados de hacer circular el líquido refrigerante. También se deberá verificar el ventilador eléctrico del radiador, el cual tiene como función hacer pasar el aire desde afuera de la maquinaria a través del radiador y así poder dispar el calor del mismo.	impacto no es muy significativo ya que solo existirá una maquinaria la cual será la encargada de extraer el material, además donde se encontrará laborando no existe flora o fauna que pudiera ser perjudicado por el calor de la maquinaria.	



Página 13 de 24





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

FLORA Y FAUNA			
Impacto ambiental	Medida de prevención y/o mitigación	Observaciones	
impacto ambientar	Se colocarán letreros alusivos		
	indicándose la prohibición de cazar,		
	capturar o maltratar especies de		
	flora y fauna.		
	Se restringirá la velocidad de		
	conducción vehicular.		
	El promovente deberá establecer		
	límites de velocidad de circulación		
	vehicular dentro y fuera del predio,		
	sobre todo de vehículos de carga.	≥	
Por el transporte constante			
del acarreo del material al			
área de almacenamiento.	trabajadores el acceso a las áreas		
	vecinas.		
	En el área donde se encuentra el		
	banco no hay flora o fauna que pueda	del banco al área de	
	ser afectada. Estará estrictamente prohibido cualquier tipo de daño à la fauna y	almacenamiento, las especies de	
	Estará estrictamente prohibido	fauna que llegaran a encontrar se	
	cualquier tipo de daño a la fauna y	desplazaran a lugares tranquilos	
Incidentes de especies de	Tiora silvestre cercanas ai area del	evitando la zona de tránsito.	
fauna y flora con los			
trabajadores del proyecto. 🤇	Se prohibirá a todo el personal portar	La vegetación de los alrededores no	
	artefactos que sean utilizados para	se vera afectada ya que no se	
	dañar cazar capturar perseguir,	encuentran dentro del area en	
	colectar, traficar y/o perjudique a las	donde se realizan las actividades	
	especies de flora y fauna silvestre que habiten cercanas a la zona del	nâtron como do transporto	
Compensación; con la	que nabiten cercanas a la zona del	almacenamiento	
Compensación; con la finalidad de restaurar el patio	proyecto. Se desarrollará un reglamento	amacenamicity.	
	interno del proyecto donde se		
(almacenamiento).	considere la protección de la flora y		
(almacenamicito).	fauna de los alrededores del		
	proyecto		
	Se impartirán pláticas de educación v		
	capacitación ambiental en el personal		
Ì	que labore en proyecto (choferes,		
	operarios, macheteros, etc.), con el	in the second se	
	objeto de que respeten la vida		
	silvestre.		
	Quedará estrictamente prohibido la		
	construcción de nuevos caminos, que		
	pudiesen afectar a poblaciones de		
	1/	,	





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

	flora y fauna.	
	Si se es necesario se realizará una	
	reforestación utilizando especies que	
	se encuentren actualmente en las	
·	colindancias del proyecto. No se	
	deberán introducir especies exóticas	
	durante las actividades de	
	reforestación.	
	PAISAJE	
Impacto ambiental	Medida de prevención y/o mitigación	Observaciones
	No se construirà infraestructura en el	
Introducción de elementos	sitio de la extracción de material, la	La maquinaria y los vehículos de
(residuos, maquinaria, polvos,	maguinaria y los vehículos solo	
etc.) ajenos al paisaje natural.	estarán en el área de extracción y de	durante la extracción del material,
	acuerdo a horarios establecidos.	quedando estrictamente prohibido
	Implementación de acciones	
	encaminadas a reducir la generación	
	de polvos y partículas.	finalizado los horarios de trabajo, la
	Se mantendrán en buen estado	
	vehículos y maguinaria para disminuir	
	las enisiones y el impacto visual	N San San Market
	Adecuado manejo y disposición de	
	residuos domésticos generados por	
	los trabajadores.	
	Limpieza de los bancos cada	
	temporada de lluvias por los residuos	
	arrastrados por el rio.	

Impactos residuales

Se entiende por impacto residual al efecto que permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación.

De acuerdo a la breve explicación anterior, el impacto residual derivado del proyecto es el siguiente:

En la actividad	Durante la vida útil	Después de la vida útil
		n, Impacto visual, los huecos de las áreas
		el donde se extrajo el material pétreo
camiones de carga esta	rán banco al almacén	volverán a rellenar por el arrastre
generando emisión de gases	de	tierra en la temporada de lluvias, 🎉
combustión y partículas de polvo.	Impacto visual, por el constant	
	paso de la maquinaria	recomendaciones de la CONAGUA.
Impacto visual, ya que h abrá	1 /	*
constante movimiento	de Impacto acústico, en la realizació	
OAD LAD	1/11 Décine 15 de 24	ou/





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

maquinaria del banco de material al destino final.	de las actividades	
Impacto acústico, debido al paso de la maquinaria y por la realización de las actividades de extracción		

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS,

IX. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el **promovente** manifestó que se sujetara a las medidas de mitigación, compensación y recomendaciones planteadas en la **MIA-P**, las directrices del título de concesión de la **CONAGUA** y las condicionantes de la resolución que sean emitidas por la **SEMARNAT** para llevar acabo el presente **provecto**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, a la par de otros componentes técnicos como: fotografías del área del proyecto.
- XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, en particular las descritas en las páginas 78 a la 92 de la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA.**

SP. LOAD LAGOR

Página 16 de 24 Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la MIA-P, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8°, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII 35 primer y último párrafos y fracción/II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente: 2°, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción XXX, 40 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-003-SEMARNAT-1996, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SERMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006. SEMARNAT-1994 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE

ÚNICO. -AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Agregados Valerio Trujano 2018"**, para las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación en el cauce del Rio Balsas al Sur de la población Colonia Valerio de Trujano a 250 metros aguas arriba del puente vehicular Mezcala, en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Estado de Guerrero.



Página 17 de 24





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

PRIMERO. - La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Agregados Valerio Trujano 2018**", promovido por el **C. Alfredo Flores Jiménez**, con pretendida ubicación en el cauce del Rio Balsas al Sur de la población Colonia Valerio de Trujano a 250 metros aguas arriba del puente vehicular Mezcala, en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Estado de Guerrero.

El presente proyecto consiste en la extracción de material pétreo que se encuentra sobre el cauce del Rio Balsas al Sur de la población Colonia Valerio de Trujano a 250 metros aguas arriba del puente vehicular Mezcala, en el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Estado de Guerrero, el área de extracción del material pétreo tiene una superficie de 14,000 m², con un volumen total por explotar de 11,592.00 m³ en un año; y de 57,960.00 m³ por cinco años.

Superficie total de	Volumen anual de	Años	Volumen total de
extracción m²	extracción autorizado m³	William Control	extracción autorizado
			m³
14,000.00	11,592.00	3.3	34,776.00

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales. Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, <u>la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.</u>

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 03 años, para las etapas de preparación sitio y operación del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Perial Federal.





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, óperación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarróllo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Delegación la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente, asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, <u>la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán addiversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una concesión de la Zona Federal, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/p</u>





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuició de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El Promovente deberá

3. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del R RLGEEPAMEIA, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los promoventes. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sopre el ambiente, esta Delegación, establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la MIA-P del proyecto y de las que se citan en el considerando VIII del presente resolutivo.

Página 20 de 24



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

- 4. Establecer un **Programa de Supervisión**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
- 5. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
- 6. Presentar una bitácora donde indique el volumen de extracción de material pétreo mensual de acuerdo al periodo autorizado en el presente resolutivo.
- 7. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona del proyecto.
- 8. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio que obstruyan las escorrentías pluviales.
- 9. Que la profundidad de extracción en ningún caso podrá existir el riesgo de afectar las aguas subterráneas, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.
- 10. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del proyecto no incluidas en la MIA-P, el promovente, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
- 11. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a el promovente, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
- 12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, referente al nivel máximo

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx



MIL



Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

- 13. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del proyecto, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
- 14. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente, así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del proyecto.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

- 15. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas advacentes.
- 16. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficíales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin
- 17. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

- 18. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona.
- 19. Realizar la guerra de materiales de desecho.
- 20. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
- 21. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del proyecto.
- 22. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

23. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión partículas fugitivas

Página 22 de 24

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

ABANDONO DEL SITIO:

El promovente, deberá:

24. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**, y la adquiriente, deberán solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaria, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.— El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la **PROFEPA**, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **Promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **TERMINO PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO SEGUNDO. La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la **LGEEPA** y sus Reglamentos, declarados o no en la **MIA-P**.

DECIMO TERCERO.- El **promovente** deberá dar avisó a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a la **PROFEPA**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la **MIA-P**, de los planos del Proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.





Núm. De Ref. 000351 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00336/2018.

Acapulco, Gro., junio 12, 2018.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40, Fracción IX, Inciso c del RISEMARNAT.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPAMEIA.

DECIMO OCTAVO. - La Delegación, notificará la presente resolución al promovente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA y 167 Bis de la LGEEPA.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pieno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el RLGEEPAMEIA y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada médiante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA

* AL ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARA

etidiente der papel fas copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica" "Por una cultura ecológica

Seperal de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx .-Para su M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ - Director c.c.e.p.conocimiento.- México, D.F.

LIC. GERARDO YEPEZ TAPIA- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.-gyepez@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Profección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.

UNIDAD JURÍDICA DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE GUERRERO.- Para su conocimiento.- Presente.

ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente.- 12/MP-0080/04/18 y Clave de Proyecto 12GE2018MD013.

MVP*ASG/MDJSM/0

Página 24 de 24